

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN   | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN                              | Pesetas |
|--|---------|---|---------|
| Ayuntamientos (año).....   | 100     | Particulares y otras entida-<br>des (semestre)..... | 50      |
| Juntas vecinales, Juzgados<br>municipales o dependen-<br>cias oficiales (año)..... | 50      | Idem (trimestre).....                               | 25      |
| Idem (semestre).....   | 30      | Precio de la línea.....                             | 1 50    |
| Particulares y otras entida-<br>des (año).....                                     | 100     | Línea Juzgados m. (edictos)                         | 1       |
|  |         | Número suelto.....                                  | 0 75    |
|  |         | Atrasado de más de un mes                           | 1 50    |

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 160.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en los términos municipales de Almazán y San Andrés de Soria, que fué declarada oficialmente con fecha 12 y 20 de junio último, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de agosto de 1950.

El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

1574

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 746 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950-51.

(Continuación)

Caso de tratarse de excedentes de centeno y escaña, se les adjudicarán los mencionados subproductos en la cuantía adecuada a las características de extracción que para los mismos se determinen.

Art. 60. En los presupuestos que formule la Dirección Técnica de esta Comisaría general se recogerán las cantidades de cebada, avena y salvado precisas para el ganado de los Ejércitos, Minas de Carbón y Metales, Policía Armada, Instituto de Biología Animal, Laboratorios y ganado de tracción de sangre de los Ayuntamientos, así como el de aquellas empresas que tuvieran concertada la prestación de servicios con los propios Ayuntamientos, debiendo los interesados remitir a esta Comisaría general un plan de sus necesidades anuales en un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial del Estado*.

Art. 61. Para la distribución de los salvados y restos de limpia, así como la pulpa de remolacha, tortas oleaginosas y otros piensos que se ordenen, la Junta, constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos e integrada por los Jefes nacionales de Cooperación, Hermandades y de los

Sindicatos de Ganadería, Transportes y Cereales, formulará una propuesta de coeficientes para todas y cada una de las provincias.

Esta Comisaría general, una vez aprobados estos coeficientes, distribuirá periódicamente, con arreglo a los mismos, las cantidades de piensos que existan en los distintos almacenes o fábricas de todos y cada uno de los productos citados, cursando las órdenes, por una parte, a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, y por otra, si se trata de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, a la Delegación Nacional del mismo, para que las tramite a sus Jefaturas provinciales, y si no estuvieran intervenidos por dicho Servicio, a las fábricas o almacenes suministradores del producto.

Art. 62. Análogamente se constituirán en todas las provincias, Juntas compuestas por el Jefe provincial de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, Jefe provincial del Sindicato de Ganadería, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Sindicato provincial de Cereales y el Jefe provincial del Sindicato de Transportes.

Estas Juntas provinciales tienen la misión de proponer los coeficientes que, una vez aprobados por la Delegación provincial de Abastecimientos, han de servir de base para la distribución, entre los términos municipales de las respectivas provincias, de los piensos adjudicados a la misma.

Como no todos los piensos pueden suministrarse indistintamente a unas y otras especies de ganado, las Juntas provinciales deberán primero hacer una clasificación de los productos adjudicados a la provincia, según sirvan para pienso del ganado de leche, de tracción de sangre o de aves, y fijarán los coeficientes para cada clase de pienso, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de cada una de las especies citadas existentes en los distintos términos municipales.

Art. 63. En cada término municipal, el Cabildo sindical local fijará los coeficientes de los productos adjudicados por el procedimiento señalado en el artículo anterior, clasificando primero los piensos según su aplicación y concretando luego cada uno de dichos

coeficientes a los propietarios de ganado, según las cabezas que posean de ganado de leche, tracción o aves.

Art. 64. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos darán cuenta de los productos no retirados por los beneficiarios de los mismos, una vez transcurrido un mes desde su adjudicación, a fin de que se proceda a la anulación de ésta y a la nueva asignación directamente por esta Comisaría general a través del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 65. Realizadas las adjudicaciones por provincias, términos municipales y beneficiarios, para la retirada por éstos de las distintas clases de piensos, habrá de observarse las siguientes disposiciones:

1.º La fábrica productora del pienso está enclavada en la provincia adjudicataria. En este caso los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que se les ha adjudicado por sí o por persona autorizada en la misma fábrica o designarán un almacenista de piensos de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos al precio de fábrica establecido por esta Comisaría general sin recargo de ninguna clase.

Caso de tratarse de salvados, la Junta provincial de Precios no podrá gravar los que el beneficiario retire directamente de fábrica, a los cuales no afectará el precio medio que aquella señale para la provincia.

2.º La fábrica está enclavada en otra provincia. Cuando así suceda, la Delegación de Abastecimientos de la provincia adjudicataria distribuirá los productos a los almacenistas de piensos encuadrados en el Sindicato Vertical de Cereales que se hayan encargado de su financiación y recogida, y que, a su vez, lo repartirán a los beneficiarios de la zona de influencia de sus respectivos almacenes, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 62 y 63. Al precio de fábrica del producto se cargarán, única y exclusivamente, los gastos de transporte de la fábrica a la estación, los de ferrocarril y transporte hasta el alma-

cen, el beneficio comercial regulado por la circular 511 de esta Comisaría general y, si hubiere lugar, el redondeo centesimal para la Caja de Compensación de Almacenistas.

Las normas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo regirán para pulpa de remolacha y otros piensos, cuando se ordene, los subproductos de molinería y las tortas oleaginosas de producción nacional.

3.º De las tortas oleaginosas de importación se harán cargo en el muelle los almacenistas de piensos, y para su retirada por los beneficiarios subsistirán las normas antes citadas, aplicándose la primera, en el caso de que el productor se adjudique, a la misma provincia marítima en que se descargue la mercancía, y la segunda cuando se adjudiquen a las restantes provincias.

4.º Para los cereales y leguminosas de piensos procedentes del Servicio Nacional del Trigo serán también de aplicación las citadas normas, según que a elección de los beneficiarios, el producto sea retirado de sus almacenes directamente por los mismos o por los almacenistas que luego lo distribuyan entre aquéllos.

5.º En todos los casos las Cooperativas, cualquiera que sea la fecha de su constitución, podrán actuar como almacenistas para sus propios afiliados.

En este caso, o si la gestión de los cupos fuera hecha por Sindicatos, Hermandades, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, por encargo de los beneficiarios, no podrá recargarse la mercancía con canon superior al margen de gestión autorizado a los almacenistas de piensos.

(Se continuará)

### Delegación de Hacienda en Soria

Nota

Por omisión dejó de consignarse en el *Boletín oficial de la provincia* del día 12 del actual, en el anuncio publicado de la Delegación de Hacienda, referente a la venta en pública subasta de los bienes muebles sobrantes, que los precios que se detallaban, correspondían al valor por unidad.

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación número 6

Con fecha 19 de junio de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1947, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

| NÚMEROS         |          | AYUNTAMIENTOS                   | Cupo definitivo | Cantidad anticipada | Diferencias a librar |
|-----------------|----------|---------------------------------|-----------------|---------------------|----------------------|
| Orden           | Registro |                                 | Pesetas         | Pesetas             | Pesetas              |
| 1               | 20113    | Aguilar de Montuenga.....       | 5.810 12        | 4.784 24            | 1.025 88             |
| 2               | 16667    | Aldehuela de Agreda.....        | 4.488 38        | 3.366 28            | 1.122 10             |
| 3               | 284      | Almajano.....                   | 3.575 05        | 3.537 92            | 37 13                |
| 4               | 21357    | Almaluez.....                   | 12.054 33       | 10.519 52           | 1.534 81             |
| 5               | 19636    | Almazul.....                    | 8.924 62        | 4.665 34            | 4.259 28             |
| 6               | 2181     | Caltojar.....                   | 11.968 71       | 8.976 52            | 2.992 19             |
| 7               | 5705     | Caracena.....                   | 2.168 78        | 1.626 60            | 542 18               |
| 8               | 14892    | Carrascosa de Arriba.....       | 5.598 22        | 4.226 52            | 1.371 70             |
| 9               | 2742     | Castillejo.....                 | 9.675 56        | 9.376 44            | 299 12               |
| 10              | 3650     | Castilruiz.....                 | 7.106 91        | 4.733 96            | 2.372 95             |
| 11              | 2634     | Cigudosa.....                   | 6.116 86        | 5.732               | 384 86               |
| 12              | 17507    | Coscurita.....                  | 9.166 65        | 8.572 24            | 594 41               |
| 13              | 2741     | Cueva de Agreda.....            | 226 23          | 202 52              | 23 71                |
| 14              | 2180     | Cuevas de Ayllón.....           | 3.836 74        | 3.069 40            | 767 34               |
| 15              | 27114    | Dévanos.....                    | 8.354 21        | 7.500               | 854 21               |
| 16              | 19472    | Dombellas.....                  | 3.927 98        | 3.562 60            | 365 38               |
| 17              | 11284    | Esteras de Medina.....          | 4.346 01        | 1.629 74            | 2.716 27             |
| 18              | 3369     | Frechilla de Almazán.....       | 5.478 27        | 4.222 12            | 1.256 15             |
| 19              | 3368     | Fresno de Caracena.....         | 7.427 41        | 5.629 08            | 1.798 33             |
| 20              | 795      | Fuencaliente de Medina.....     | 10.321 82       | 9.184 08            | 1.137 74             |
| 21              | 9616     | Fuentearmgil.....               | 8.180 06        | 6.525 56            | 1.654 50             |
| 22              | 4713     | Fuentecantales.....             | 2.469 89        | 1.932 44            | 537 45               |
| 23              | 10706    | Fuentealmonge.....              | 13.477          | 11.607              | 1.870                |
| 24              | 19637    | Fuentealsanz de Soria.....      | 6.441 88        | 5.515 88            | 926                  |
| 25              | 17509    | Fuentes de Agreda.....          | 4.377 51        | 3.869 24            | 508 27               |
| 26              | 16380    | Fuentestrún.....                | 4.016 94        | 2.872 32            | 1.144 62             |
| 27              | 4711     | Hoz de Arriba.....              | 2.299 77        | 1.900 44            | 399 33               |
| 28              | 1666     | Judes.....                      | 9.604 91        | 7.441 92            | 2.162 99             |
| 29              | 14893    | Iruecha.....                    | 7.079 68        | 5.705 05            | 1.374 63             |
| 30              | 3771     | Villares de Soria (Los).....    | 6.950 39        | 5.950 64            | 999 75               |
| 31              | 2743     | Losilla (La).....               | 1.612 31        | 1.209 24            | 403 07               |
| 32              | 4710     | Matanza de Soria.....           | 3.024 36        | 2.403 96            | 620 40               |
| 33              | 2178     | Medinaceli.....                 | 18.536 62       | 8.197 42            | 10.339 20            |
| 34              | 17228    | Miñana.....                     | 3.681 21        | 2.637 04            | 444 17               |
| 35              | 20120    | Montejo de Tiermes.....         | 12.525 35       | 7.652 74            | 4.872 61             |
| 36              | 2633     | Nepas.....                      | 4.800           | 3.600               | 1.200                |
| 37              | 3649     | Peñalcazar.....                 | 2.720 44        | 2.315 44            | 405                  |
| 38              | 2545     | Quintanas Rubias de Abajo.....  | 2.662 07        | 2.411 04            | 251 03               |
| 39              | 2546     | Quintanas Rubias de Arriba..... | 4.031 39        | 3.657 44            | 373 95               |
| 40              | 2647     | Quiñonería (La).....            | 4.337 18        | 3.496 16            | 841 02               |
| 41              | 4709     | Rejas de San Esteban.....       | 4.492 94        | 3.646 92            | 846 02               |
| 42              | 20118    | Reniebias.....                  | 6.189 46        | 4.997 92            | 1.191 54             |
| 43              | 17506    | Retortillo de Soria.....        | 11.945 68       | 9.692 92            | 2.252 76             |
| 44              | 3646     | Reznos.....                     | 3.757 96        | 3.023 44            | 734 52               |
| 45              | 17504    | Sauquillo de Paredes.....       | 3.135 05        | 2.449 84            | 685 21               |
| 46              | 20113    | Suellacabras.....               | 4.451 54        | 4.331 84            | 119 70               |
| 47              | 16377    | Tera.....                       | 3.359 41        | 3.232 32            | 127 09               |
| 48              | 4708     | Trévago.....                    | 5.493 17        | 4.992 32            | 500 85               |
| 49              | 17505    | Torrevente.....                 | 5.261 16        | 4.399               | 862 16               |
| 50              | 4707     | Valdelagua del Cerro.....       | 3.803 52        | 3.242 32            | 561 20               |
| 51              | 17505    | Valdemaluque.....               | 6.947 42        | 6.389 32            | 558 10               |
| 52              | 17502    | Vildé.....                      | 9.008 83        | 7.032 64            | 1.976 19             |
| 53              | 213      | Villanueva de Gormaz.....       | 3.723 30        | 3.377 08            | 346 22               |
| 54              |          | Villasayas.....                 | 7.245 41        | 5.842 92            | 1.402 49             |
| 55              | 16660    | Vozmediano.....                 | 10.482 01       | 7.861 48            | 2.620 53             |
| Suma total..... |          |                                 | 342.058 68      | 270.530 37          | 71.528 31            |

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 8 de agosto de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1566

## AYUNTAMIENTOS

MATUTE DE ALMAZAN  
(MATAMALA)

De acuerdo con lo dispuesto en la base 54 de la ley de 17 de julio de 1945, artículo 123 de la ley Municipal de 1935, y 36 del reglamento de Contratación de Obras y Servicios Muni-

cipales, y en ejecución de acuerdo tomado por esta entidad, se saca a su basta concurso la mano de obra para la construcción de un salón de Concejo en este pueblo de Matute de Almazán, conforme al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto, y bajo el tipo de 12.226'23 pesetas

La subasta concurso tendrá lugar

en la Casa Consistorial de Matamala de Almazán a las doce de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe o de quien legal-

mente le sustituya, con asistencia de un vocal de la Junta Administrativa y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

Las proposiciones para la subasta concurso ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, en cualquiera de los días hábiles desde la publicación de este anuncio, hasta las once horas del día señalado para la subasta concurso, reintegradas con póliza de 4'75 pesetas, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de 611'31 pesetas equivalente al 5 por 100 del Presupuesto de contrata y cuantos documentos estime pertinentes el concursante para acreditar su especialidad en la construcción de esta clase de obras; cuya finza provisional será elevada a definitiva por el importe del 10 por 100 de adjudicación de la obra.

La Junta Administrativa se reserva la facultad de poder desechar alguna o todas las proposiciones presentadas si a juicio de la misma, los proponentes no reúnen las condiciones necesarias para construcción de mencionada obra.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para esta subasta-concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio, hasta la celebración de aquella.

Será de cuenta del adjudicatario, el pago de subsidios familiares y de vejez, seguros de enfermedad y de accidentes de trabajo, anuncio de subasta-concurso, derechos Reales y en general cuantos impuestos y cargas sociales se deriven de la mencionada obra; debiendo además presentar en esta Alcaldía antes de dar principio a las mismas el cuadro de jornales máximos y mínimos por categorías del personal que piense emplear en la mencionada obra.

Matute de Almazán 10 de agosto de 1950.—El Presidente de la Junta Administrativa, Gabino Moreno. 1569

## Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., enterado del anuncio de subasta concurso para la ejecución de la mano de obra de construcción de un salón de Concejo en el pueblo de Matute de Almazán, se compromete a la ejecución de aquella; con arreglo al proyecto redactado a tal fin y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para esta subasta concurso por la cantidad de ..... pesetas .... céntimos.  
(Fecha y firma del proponente).

240.—Derechos 201 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Quintana Redonda.

Imprenta provincial.